

SEÑORA:

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA : DECLARATIVO VERBAL

PROCESO No.: 11001400303220160119701

DE : LIGIA MARITZA CARRANZA BOADA

CONTRA : GELMER ANTONIO HERNANDEZ

JOHN JAIRO GIL VACA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, Abogado en ejercicio, inscrito con la T.P. No. 37.895 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandante **LIGIA MARITZA CARRANZA BOADA**, y encontrándome dentro del término para hacerlo, manifiesto al señor Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su pretérita providencia, adiada 11 de marzo de los presentes, mediante la cual dispone declarar "... **DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, toda vez que el apelante no lo sustentó de manera oportuna, sino fue presentado de manera extemporánea.**". Recurso encaminado a que se reponga la desacertada providencia, ello por cuanto los cómputos efectuados por su despacho son erróneos, como a continuación procedo a señalar:

ARGUMENTOS PARA LA REVOCATORIA

Dispone el artículo 14 del Decreto 806 del año 2020 en su aparte pertinente, - norma que, además fue transcrita por su Despacho en la

providencia que dirimió una reposición contra el auto que inicialmente admitió el recurso-, lo siguiente:

“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se en cua se notificó por estado sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Ahora bien, señala igualmente el art.302 inciso 3 *ibídem*, en cuanto a lo que se refiere a la ejecutoría de las providencias judiciales, primer aspecto legal que refiere la norma en precedencia copiada lo siguiente: **“Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.”**

Descendiendo al caso que nos ocupa, y haciendo los cálculos pertinentes conforme a la normatividad referida, la providencia que resolvió el recurso interpuesto contra el auto de 1 de octubre del año pasado, es decir la aditada 11 de febrero de los corrientes, fue notificado por estado el día viernes **12 de febrero**, lo que significa que quedó ejecutoriada el día **17 de febrero**, pues los tres días de ejecutoria, correspondieron al **lunes 15, martes 16 y miércoles 17**.

A partir del día siguiente, es decir desde del 18 de febrero, corrieron los 5 días para sustentar el recurso tal y como lo señala el Decreto 806 de 2020, los cuales corresponden al jueves 18, viernes 19, lunes 22, martes 23, **y miércoles 24**, data final según la norma, para sustentar el recurso vertical.

El escrito contentivo de la sustentación fue enviado al correo electrónico de su despacho, tal y como consta en el acuse de envió, el día 24 de febrero del año 2021, conforme consta en el documento que acompaño.

19

En ese orden de ideas es indudable que la contabilización de los términos efectuado por su despacho es equivocada, pues no tomó en cuenta el término de ejecutoria del auto que admitió la alzada por vía de reposición, ni tuvo de presente lo consagrado en el artículo 18 del C.G.P., en su parágrafo 8 que consagra: **“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”**

Tan cierto es ello, es decir el equívoco en la contabilización de los términos, que la Secretaría ingresó el proceso al despacho de manera prematura el día 1 de marzo, sin otorgar los 5 días completos a la parte no recurrente, para que ripostará mi escrito si lo estimare pertinente, plazo que vencía el miércoles 3 de marzo, el cual fue pretermitido con el incorrecto cómputo.

Así las cosas y como quiera que las normas procesales son de estricto cumplimiento, y teniendo en cuenta que el suscrito presentó el escrito de sustentación de la alzada dentro del término legal establecido por el precitado decreto, es menester que el auto atacado se revoque y a cambio se disponga el trámite de la apelación oportunamente sustentada, la cual en consecuencia debe ser analizada sopesada y valorada mediante la providencia que dirima la alzada.

Anexo lo anunciado en 1 folio útil.

Del Señor Juez, Atentamente,



JOHN JAIRO GIL VACA

C.C. No. 19.380.061 de Btá.

T.P. No. 37.895 del C.S.J.

Correo: John Jairo Gil Vaca - Outlook

Elemen... 1197 Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo

Favoritos

Bandeja ... 4700

raul serebrenik

clientes

Elementos envi...

Elementos eli... 3

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja ... 4700

Correo no d... 73

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Radicación memorial Proceso 2016-1197 DTE:LIGIA MARITZA CARRANZA DDO: GELMER ANTONIO HERNANDEZ Y

John Jairo Gil Vaca
Mié 24/02/2021 11:40 AM
Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Cco: angiepinilla1215@gmail.com

ALEGATO APELACION MARIT...
191 KB

Buen día.

Por medio del presente me permito radicar memorial adjunto para el proceso:

VERBAL 2016-1197
DEMANDANTE : LIGIA MARITZA CARRANZA
DEMANDADO : GELMER ANTONIO HERNANDEZ

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA
Abogado

ES

21

**Radicación memorial proceso 2016-1197 DTE: LIGIA MARITZA CARRANZA DDO:
GELMER ANTONIO HERNANDEZ**

John Jairo Gil Vaca <johnjgilabog@hotmail.com>

Mar 16/03/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (512 KB)

GELMER ANTONIO HERNANDEZ.pdf;

hw

Buen día.

Por medio del presente me permito radicar memorial adjunto para el proceso:

VERBAL 2016-1197

DEMANDANTE : LIGIA MARITZA CARRANZA

DEMANDADO : GELMER ANTONIO HERNANDEZ

JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GIL VACA

Abogado

Celular: 311 262 9032

Tel. Fijo: 341 4761

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el anterior recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la Secretaria, hoy 23 de marzo de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 24 de marzo de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

923
103

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Acuerdo 4

Ref: Proceso de Pertenencia de **VICTOR ARTURO RODRIGUEZ AYALA**
contra **EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ Y HEREDEROS DETERMINADOS E**
INDETERMINADOS

Radicado: 2018 - 0350

JOSE ADAN MELO ESGUERRA, Abogado con Tarjeta Profesional número 111.398 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.040 de Garzón Huila y domiciliada profesionalmente en la Carrera 7 número 127 – 48, oficina 305 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la señora **ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ**, quien es mayor de edad, está domiciliada en ésta ciudad y se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.013.599.513 de Bogotá, según poder especial por ella otorgado, quien actúa en su condición de heredera de Eudoro Carvajal Ibañez, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite correspondiente, con citación y audiencia del demandante, señor **VICTOR ARTURO RODRIGUEZ AYALA**, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: SE DECLARE LA NULIDAD de éste proceso a partir del auto que admitió la demanda inclusive, respecto de las actuaciones en él ocurridas, por encontrarse vulnerando los mandatos de los artículos 61 y 133, numeral 8º, del Código General del Proceso.

Segundo: Se condene a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

1. El señor **VICTOR ARTURO RODRIGUEZ AYALA** presentó demanda de pertenencia ante su despacho contra Hugo Efraín , Reinaldo y Elsa

María Carvajal Ibañez, solicitando que se declare que adquirió por prescripción extraordinaria de dominio el local número 4 del Edificio Las Nieves de la carrera 8 número 19 – 26 de Bogotá.

2. La demanda fue admitida por auto del 25 de julio de 2018 teniendo como demandados a REINALDO, ELSA MARIA, HUGO EFRAIN CARVAJAL IBAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ y JOHN CELSO ALARCON PERDOMO como beneficiario de Fideicomiso civil, y PERSONAS INDETERMINADAS.
3. Habiéndose enterado de manera casual, de la existencia de éste proceso, mi poderdante, señora ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ presentó a su Despacho un escrito el día ~~siete (7) febrero~~ de 2019, poniendo de presente su calidad de heredera respecto del propietario inscrito EUDORO CARVAJAL IBAÑEZ e informando la existencia e identidad de cada uno de los herederos del difunto señor, ya reconocidos dentro del proceso de Adición a la sucesión que se tramita ante el Juzgado 7 de Familia de Bogotá, con radicado 2017-0030 y adicionalmente adjuntó copia de la providencia mediante la cual fueron reconocidos, además de ella, los herederos SAMI ESTIWENS, JESSICA YOHANA y el menor JAIDER CAMILO CARVAJAL MARIN.
4. Mediante providencia de abril 5 de 2019 el Despacho reconoció a mi mandante como heredera de Eudoro Carvajal Ibañez, puso de presente el contenido del folio 340 al demandante, en especial lo referente al proceso de sucesión, (adición a la sucesión de Eudoro Carvajal) y le dio un término para que se pronunciara sobre ello.
5. Mediante escrito presentado el 23 de abril de 2019, el apoderado de la parte actora manifestó que su poderdante "no tiene conocimiento del mismo y que solo sabe que la sucesión se tramitó en la notaría 29...", pero no se pronunció sobre el proceso de adición a la sucesión puesto de presente.
6. Por auto de julio 25 de 2019 el Despacho declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio inclusive en relación con Reinaldo Carvajal Ibañez.
7. El apoderado del demandante presentó escrito el día 31 de julio de 2019 insistiendo en quiénes considera que son los demandados, sin tener en cuenta lo informado por mi representada y que su señoría le puso de presente e ignorando la prueba aportada referente a la

~~Ver
104~~

- existencia del proceso de adición a la sucesión en el juzgado 7° de Familia de Bogotá y el reconocimiento de varios herederos que allí aparece.
8. A la fecha mi representada, señora ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ **no ha sido notificada** de la demanda a pesar de habersele reconocido como heredera mediante auto de abril 5 de 2019, notificado por estado del 8 de abril del mismo año.
 9. A la fecha tampoco han sido vinculados al proceso los herederos SAMI ESTIWENS, JESSICA YOHANA y el menor JAIDER CAMILO CARVAJAL MARIN, reconocidos como herederos mediante la misma providencia aportada, ni los herederos ISLEN y MIREYA CARVAJAL DAZA, ya reconocidas en el mencionado proceso y mencionados expresamente por mi representada, sobre lo cual el Despacho no se ha pronunciado.
 10. Lo anteriormente expuesto muestra a su señoría que en este asunto se tipifica sin lugar a dudas la causal de nulidad establecida en el numeral 8° del artículo de 133 del Código General del Proceso, porque, en síntesis:
 - a. **NO SE HA NOTIFICADO** por ninguna de las formas establecidas en nuestro estatuto procesal, a mi representada señora ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ, quien fue tenida como demandada en este proceso por auto del 5 de abril de 2019, notificado por estado número 049 del día 8 del mismo mes y año.
 - b. No se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 del Código General del Proceso al no haberse citado y tenido como demandados a todos los herederos del propietario inscrito Eudoro Carvajal Ibañez, los cuales fueron determinados e identificados por mi mandante y se encuentran reconocidos en proceso de adición a la sucesión, cuya existencia también se probó al Despacho, cosa que su señoría puso de presente al demandante, pero sobre lo cual no se pronunció.
 11. No hay duda señor Juez, que las falencias puestas de presente lesionan gravemente las garantías, particularmente el derecho de contradicción de las personas respecto de quienes recaerán las resultas del proceso, e incluso contrarían flagrantemente el principio fundamental del debido proceso, máxime cuando las pretensiones del

proceso se basan en afirmaciones mentirosas y sin ningún fundamento jurídico que al parecer tienen el beneplácito de algunos herederos en contra de los intereses de los demás tal como se planteará en la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 61, y artículo 133, numeral 8º y siguientes del Código General del Proceso, y las demás normas aplicables al asunto.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso por mi mandante, en especial los obrantes a folios 339, 340, 341 y sus anexos, y en general toda la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Debido a amenazas directas en contra de mi representada y de los demás herederos Carvajal Daza por las reclamaciones que adelantan de sus derechos como herederos del causante Eudoro Carvajal Ibañez y por recomendación de la Fiscalía General de la Nación, mi poderdante deberá ser notificada en mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 7 número 127 - 48, oficina 305 de ésta ciudad, correo electrónico: angie.mvz.usm@gmail.com.

La parte actora se notificara en la indicada para tal efecto en la demanda.

El suscrito en la secretaría del juzgado, en la carrera 7 número 127 - 48, oficina 305 de ésta ciudad, y en el correo electrónico joseadanmelo@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE ADAN MELO ESGUERRA
C.C. 12.193.040 de Garzón H.
T.P. 111.398 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Pertenencia de **VICTOR ARTURO RODRIGUEZ AYALA** contra **HEREDEROS DE EUDORO CARVAJAL**

2018 - 0350

Respetado señor Juez,

La suscrita **ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.599.513 de Bogotá y domiciliada en ésta ciudad, en mi condición de heredera de Eudoro Carvajal Ibañez, tal como se encuentra probado en el expediente, atentamente manifiesto que mediante éste escrito otorgo poder especial al Doctor **JOSE ADAN MELO ESGUERRA**, Abogado con Tarjeta Profesional número 111.398 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 12.193.040 de Garzón Huila para que en mi nombre instaure **INCIDENTE DE NULIDAD** así como las demás acciones que considere necesarias en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, en atención a que desde el año anterior informé y probé al señor juez mi calidad de heredera y la individualización de los demás herederos y aporté mi dirección de notificación pero a pesar de ello nunca fui citada al proceso.

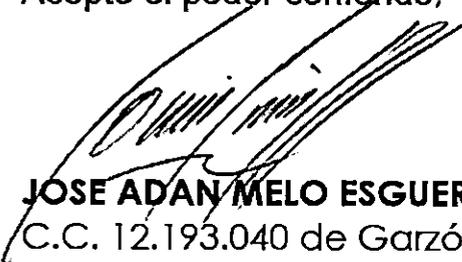
Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato y en general queda investido con todas las facultades inherentes a la labor encomendada.

Atentamente,

ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ
C.C. 1.013.599.513 de Bogotá

ANGIE CARVAJAL G.

Acepto el poder conferido,


JOSE ADAN MELO ESGUERRA
C.C. 12.193.040 de Garzón H.
T.P. 111.398 del C. S. de la J.

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 24-07-2020, en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANGIE CARVAJAL GUTIERREZ, identificado con CC/NUIP #1013599513 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



ANGIE CARVAJAL G

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

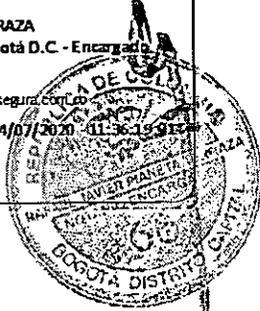
RAFAEL JAVIER MANETA TERRAZA

Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3rdem437pfb | 24/07/2020 - 11:36:15 AM

23074



10/8/20

RE: PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD, PODER, SOLICIUD DE AMPARO DE POBREZA

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 7:37 AM

Para: José Adan Melo Esguerra <joseadanmelo@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO
GRACIAS
FABIOLA MONTAÑA C.
ASISTENTE

De: José Adan Melo Esguerra <joseadanmelo@hotmail.com>

Enviado: jueves, 27 de agosto de 2020 5:33 p. m.

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTO INCIDENTE DE NULIDAD, PODER, SOLICIUD DE AMPARO DE POBREZA

Buenas tardes.

Adjunto memorial instaurando INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso de PERTENENCIA de VICTOR ARTURO RODRIGUEZ contra HEREDEROS DE EUDORO CARVAJAL, radicado 2018-00350.

Anexo poder conferido

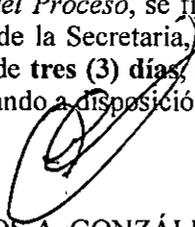
Adjunto además memorial suscrito por mi representada solicitando beneficio de amparo de pobreza

Gracias.

JOSE ADAN MELO ESGUERRA
Abogado

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 134 del Código General del Proceso*, se fija el anterior escrito de nulidad, en lista de traslado en lugar público de la Secretaría, hoy *23 de marzo de 2021*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *24 de marzo de 2021* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

PÁEZ|MARTIN
ABOGADOS

Señor.
HENEY VELAZQUEZ ORTIZ.
Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá.
E.S.D.

REFERENCIA: 11001310304420190046300.
DEMANDANTE: PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS.
DEMANDADO: ACCION FIDUCIARIA S.A. como VOCERO DEL FIDEICOMISO PARQUEO SANTA ANA 108.

ASUNTO. Recursos de reposición.

Carlos Páez Martin, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS**, conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 01 de marzo del 2021, notificado en estados el 02 de marzo de la misma anualidad , en los siguientes términos:

Alude el auto atacado que la parte demanda fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, apreciación que no es correcta en el entendido que el asunto que nos ocupa es un proceso de naturaleza verbal ordinario y el auto que fue emitido por su despacho en fecha 07 de octubre del 2019 fue auto que admite demanda.

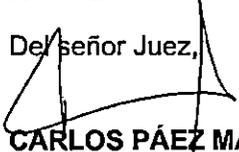
Por otro lado, el auto, además ordena correr traslado al recurso que presentó la demandada contra el auto que admitió la demanda, recurso que no fue remitido a mi correo electrónico ni se me ha dado a conocer según lo ordenado en el decreto 806 del 2020 para de esta manera poder descorrer este traslado y ejercer la labor encomendada por parte de mi poderte.

SOLICITUD

1. Se corrija el auto de fecha 01 de marzo del 2021, de acuerdo con los motivos previamente expuestos.
2. Se me de a conocer el recurso presentado por la parte demanda
3. En consecuencia, se vuelva a correr traslado del recurso y se contabilice de nuevo el término.

Por otro lado le doy a conocer al despacho mis medios de comunicación los cuales son: cpaez@paezmartin.com y/o administrativo@paezmartin.com, .

Del señor Juez,



CARLOS PÁEZ MÁRTIN
C.C. 80.049.563 de Bogotá
T.P. 152.563 del C.S. de la J.

384

Fwd: Recursos de reposición 2019-463

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Mié 3/03/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (176 KB)

Recursos de reposición 2019-463.pdf;

Señor.**HENEY VELAZQUEZ ORTIZ.****Juez 44 Civil del Circuito de Bogotá.****E.S.D.****REFERENCIA: 11001310304420190046300.****DEMANDANTE: PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS.****DEMANDADO: ACCION FIDUCIARIA S.A. como VOCERO DEL FIDEICOMISO PARQUEO SANTA ANA 108.****ASUNTO. Recursos de reposición.**

Carlos Páez Martín, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **PROSEGUIR SOLUCIONES DE LIQUIDEZ SAS**, conforme al poder que me fue conferido, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 01 de marzo del 2021, notificado en estados el 02 de marzo de la misma anualidad, en los siguientes términos:

Alude el auto atacado que la parte demanda fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, apreciación que no es correcta en el entendido que el asunto que nos ocupa es un proceso de naturaleza verbal ordinario y el auto que fue emitido por su despacho en fecha 07 de octubre del 2019 fue auto que admite demanda.

Por otro lado, el auto, además ordena correr traslado al recurso que presentó la demandada contra el auto que admitió la demanda, recurso que no fue remitido a mi correo electrónico ni se me ha dado a conocer según lo ordenado en el decreto 806 del 2020 para de esta manera poder descorrer este traslado y ejercer la labor encomendada por parte de mi poderte.

SOLICITUD

1. Se corrija el auto de fecha 01 de marzo del 2021, de acuerdo con los motivos previamente expuestos.
2. Se me dé a conocer el recurso presentado por la parte demanda
3. En consecuencia, se vuelva a correr traslado del recurso y se contabilice de nuevo el término.

Por otro lado, le doy a conocer al despacho mis medios de comunicación los cuales son: cpaez@paezmartin.com y/o administrativo@paezmartin.com.

Del señor Juez,

CARLOS PÁEZ MÁRTIN**C.C. 80.049.563 de Bogotá****T.P. 152.563 del C.S. de la J.**

Abogado

Calle 93 #17-45. Piso 7. Oficina 702 - Bogotá, Colombia

Móvil: +57 (314)-2454683

Fijo: +57 (1)-4577079



TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts. 110 y 319 del Código General del Proceso, se fija el anterior recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la Secretaria, hoy 23 de marzo de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de *tres (3) días*, que empieza a correr el día 24 de marzo de 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,

CARLOS A. GONZÁLEZ T.